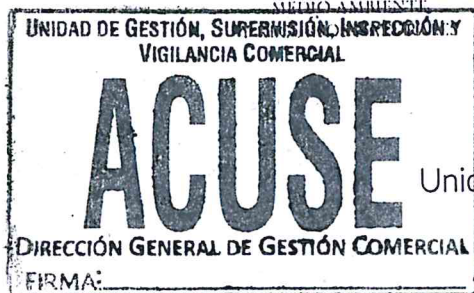
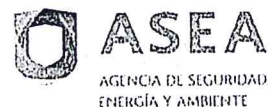


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14577/2017

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LIC. DIANA ALICIA BÁEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES
Y LIMPIEZA INDUSTRIAL, ISALI S.A. DE C.V.

Nombre y firma de la persona física que
recibe el documento Artículo 113 fracción I
de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LGTAIP

Dirección, Teléfono y Correo electrónico del
Representante Legal Artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto:

Aprobación de Conclusión
de Programa de Remediación

No. de Bitácora:

09/KMA0531/10/17

Homoclave del Trámite:

SEMARNAT-07-036

Nombre de la
persona Física
Artículo 113
fracción I de
la LFTAIP y
116 primer
párrafo de la
LGTAIP

Con referencia a su escrito No. ISA-PGA-341/17 y sus anexos recibidos el día 18 de octubre de 2017 en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos (en lo sucesivo la AGENCIA), por medio del cual en su carácter de representante legal de la empresa INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES Y LIMPIEZA INDUSTRIAL (ISALI) S.A. DE C.V., (Responsable Técnico) designado por la persona física con actividad empresarial [REDACTED] en lo sucesivo el REGULADO, ingresó el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante las técnicas de "Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado" y "Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado" con diésel, registrado con número de bitácora 09/KMA0531/10/17 del sitio denominado Km. 1+760 de la Autopista Puebla-Perote, Municipio de Amozoc de Mota, Estado de Puebla.

Página 1 de 15

Av. 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210 Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México
(Parque Bicentenario). - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14577/2017

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ANTECEDENTES

1. El día 13 de febrero de 2014 el **REGULADO** a través del Responsable Técnico ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (en lo sucesivo **DGGIMAR**) la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), registrada con número de bitácora **09/J1-0275/02/14**, mediante las técnicas de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado" y "Biorremediación por *Landfarming* en el sitio contaminado" para el sitio denominado **Km. 1+760 de la Autopista Puebla-Perote, Municipio de Amozoc de Mota, Estado de Puebla**, con coordenadas geográficas UTM X=598 580, Y=2 109 023 Zona 14 Q, debido a la contaminación del suelo por el derrame accidental de 35,000 litros de Diésel, ocurrido el 05 de noviembre de 2013, ocasionado por la volcadura de un auto transporte propiedad del [REDACTED] (Persona física con actividad empresarial) impactando un área de aproximadamente 483 m² de suelo natural y un volumen potencialmente afectado de 474.7 m³; con una profundidad de infiltración de aproximadamente 1.00 metro; ocurrido durante el trayecto desde la Terminal de Almacenamiento y Distribución (TAD) Veracruz, Ver., hacia la Estación de Servicio 04152, localizada en el Km. 71+070 en la carretera Federal México-Puebla, en San Martín Texmelucan, Puebla.

2. De acuerdo a lo manifestado ante la **DGGIMAR**, el **Nombre de la Persona Física** (Persona física con actividad empresarial) designó mediante escrito sin número de fecha 27 de enero de 2014, como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES Y LIMPIEZA INDUSTRIAL (ISALI) S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado **Km. 1+760 de la Autopista Puebla-Perote, Municipio de Amozoc de Mota, Estado de Puebla**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La empresa **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES Y LIMPIEZA INDUSTRIAL (ISALI) S.A. DE C.V.**, contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 19-V-57-09, otorgada por la **DGGIMAR**

Nombre de la
persona Física
Artículo 113
fracción I de la
LFTAIP y 116
primer párrafo
de la LGTAIP

3



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14577/2017

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

mediante el oficio No. DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de 2009, con vigencia de 10 años.

3. El día 31 de octubre de 2014 una vez evaluada la información presentada, la **DGGIMAR** emitió el oficio No. **DGGIMAR.710/009620**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Diésel - Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Específicos HAPs- aplicando el proceso de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado" y "Biorremediación por *Landfarming* en el sitio contaminado" a un volumen aproximado de **474.7 m³** de suelo contaminado correspondiente a un área de **483 m²** de suelo afectado, en el sitio denominado **Km. 1+760 de la Autopista Puebla-Perote, Municipio de Amozoc de Mota, Estado de Puebla**, condicionado a ingresar junto con el trámite de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) la información siguiente:

SEGUNDO (Propuesta de Remediación)

1. *Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 22 (veintidós) semanas.*
2. *La póliza de seguro otorgada por la empresa ISALI, S.A. DE C.V., para obtener su autorización para el tratamiento de suelos contaminados, deberá estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia.*
3. *Presentar ante la PROFEPA Delegación Puebla, lo siguiente: a) copia de este oficio y b) copia de la Autorización vigente de la empresa ISALI, S.A. DE C.V., Responsable Técnico, con el fin de que la citada Dependencia, en el marco de sus atribuciones, vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio con base en ambos documentos.*
4. *Notificar por escrito a la PROFEPA Delegación Puebla la fecha de inicio de las actividades de remediación y presentar a esta Dirección General copia del acuse de recibo de la PROFEPA.*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14577/2017

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

5. Cuando la técnica de remediación utilizada modifique el pH del suelo, se debe garantizar al final de la remediación que este parámetro sea similar (+/-0.5) al pH de la zona aledaña, conforme lo establece el punto 8.4.7 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.
6. Demostrar que el suelo tratado en el sitio y a un lado del sitio, cumple con los LMP para HFM y HAP's, establecidos en las tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 para uso de suelo agrícola.
7. La disposición final de los suelos tratados que hayan cumplido con los LMP establecidos en esta Resolución, podrá realizarse en los sitios que de común acuerdo se establezcan entre la autoridad competente y el responsable, previa autorización de la autoridad competente y deberá notificar a la PROFEPA Delegación Puebla, el destino final del suelo tratado y quedar registrado en la bitácora correspondiente. Lo anterior, en caso de que no se pretenda regresar el suelo tratado a su lugar de origen. Asimismo, deberá rellenar el sitio excavado con material semejante al de la localidad y conforme a la topografía del sitio (artículo 149 fracciones V y VI del Reglamento de la LGPGIR).
8. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de medidas inmediatas para la atención de la emergencia y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la LGPGIR.
9. Registrar en una bitácora específica para el control del proceso de remediación, todas las actividades realizadas durante la remediación y contener lo señalado en el artículo 71 fracción III del Reglamento de la LGPGIR y debe ser conservada durante los dos años siguientes a la liberación del sitio, de acuerdo al artículo 75 fracción IV del mismo instrumento.
10. Una vez concluidos los trabajos de remediación notificar a la PROFEPA Delegación Puebla, para que ésta dentro del marco de sus atribuciones, considere la emisión de la Resolución Administrativa que corresponda.
11. Dar cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en la Autorización No. 19-V-57-09 otorgada por esta Dirección General mediante el oficio. DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de 2009 a la empresa ISALI, S.A. DE C.V., para

Página 4 de 15

Av. 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210 Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México
(Parque Bicentenario). - www.asea.gob.mx

g

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14577/2017

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

aplicar los procesos de Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado y Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado.

TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio)

1. El MFC se debe realizar en presencia de personal adscrito a la PROFEPA, Delegación Puebla, por lo que debe presentarle a dicha Delegación, previamente, el Plan del MFC y debe notificarle por escrito con 15 días de anticipación, la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, y presentar a esta Dirección General copia del acuse de recibo de la PROFEPA.
2. En el MFC, coleccionar 1 (una) muestra simple en 2 (dos) puntos adicionales de la zona de tratamiento en el sitio, para tener un total de 4 (cuatro) puntos de muestreo.
3. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como sus análisis se deben realizar por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA. Las personas responsables de la toma de muestras y análisis de las mismas deben cumplir los mismos requisitos.
4. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable de los análisis deben ser originales. Éstos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tal como; los planos de localización georreferenciados con coordenadas UTM con los puntos del muestreo, con la ubicación del área de tratamiento y la ubicación de la celda y la interpretación de los resultados, entre otros.
5. Los análisis químicos de las Muestras Finales Comprobatorias, se deben realizar para demostrar que se han alcanzado los LMP para Hidrocarburos (diésel) indicados en la condicionante 6 del resolutivo SEGUNDO.
6. Los reportes del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el numeral CUARTO.

g



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14577/2017

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CUARTO (Documentación Probatoria, incluida en el trámite de Conclusión de Programa de Remediación)

1. *Copia de la póliza de seguro indicada en la condicionante 2 del resolutive SEGUNDO, que demuestre que durante todo el tiempo en el que se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia, esta póliza se encontraba vigente.*
2. *Copia de la bitácora específica para el control del proceso de remediación indicada en la condicionante 9 del resolutive SEGUNDO.*
3. *Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los resolutive SEGUNDO y TERCERO.*
4. *Los resultados analíticos de pH de las muestras de suelo, de acuerdo a lo señalado en la condicionante 5 del resolutive SEGUNDO.*

4. El 18 de octubre de 2017, el **REGULADO**, a través del **Responsable Técnico** ingresó en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, el escrito **No. ISA-PGA-341/17** por medio del cual presentó el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado" y Biorremediación por *Landfarming* en el sitio contaminado" con Diésel, registrado con número de bitácora **09/KMA0531/10/17** para el suelo del sitio denominado **Km. 1+760 de la Autopista Puebla-Perote, Municipio de Amozoc de Mota, Estado de Puebla**, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión Comercial** advierte lo siguiente:

- a) Con respecto al numeral 1 del **RESOLUTIVO SEGUNDO (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/009620**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 31 de octubre del 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión,

Página 6 de 15

Av. 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210 Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México
(Parque Bicentenario). - www.asea.gob.mx



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14577/2017

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** indicó que debido a que el concesionario de la autopista no otorgó el permiso para realizar los trabajos de remediación, avisó a la PROFEPA, Delegación Puebla, del retraso en el inicio de los trabajos de remediación mediante escrito sin número de fecha 21 de abril de 2014, con sello de acuse de recibido de fecha 09 de mayo de 2014. Adicionalmente, debido a que durante los muestreos de seguimiento del proceso de remediación se detectaban concentraciones de hidrocarburos por arriba de los Límites Máximos Permisibles establecidos en la NOM de referencia, el **REGULADO**, solicitó una prórroga por 12 semanas adicionales, presentando copia del acuse de recibo por parte de la PROFEPA Delegación Puebla de fecha 08 de enero de 2015.

b) Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/009620, emitido por la DGGIMAR de fecha 31 de octubre del 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta copia de la póliza No. 805069 de ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. a favor de ISALI, S.A. DE C.V., con una suma asegurada de \$5,000,000 con vigencia del 13 de mayo de 2014 al 13 de mayo de 2015, la cobertura de esta póliza fue durante todo el período durante en el cual se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio:

c) Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/009620, emitido por la DGGIMAR de fecha 31 de octubre del 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta como anexo la copia del acuse de recibo por parte de la PROFEPA, Delegación Puebla, con sello de fecha 08 de enero del 2015, con el que presentó la copia del oficio No. DGGIMAR.710/009620 emitido por la DGGIMAR de fecha 31 de octubre del 2014 que contiene la aprobación de la Propuesta de Remediación, registrada con el número de bitácora 09/J1-0275/02/14 y copia del acuse de recibo por parte de la PROFEPA, Delegación Puebla con sello de fecha 20 de febrero de 2014 mediante el cual el **REGULADO** presentó la Autorización No.19-V-57-09 vigente a favor de la empresa ISALI, S.A. de C.V., como anexo al Programa de Remediación.

d) Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/009620, emitido por la DGGIMAR de fecha 31 de octubre del 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y

Página 7 de 15

Av. 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210 Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México
(Parque Bicentenario). - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

87



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14577/2017

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta en los anexos VI, IX y X del informe de Conclusión, las copias de los acuses de recibo por parte de la **PROFEPA**, Delegación Puebla, de los siguientes avisos: de la fecha de inicio de los trabajos de remediación (22 de abril de 2014), con sello de acuse de fecha 03 de abril del 2014; copia del acuse de recibido de fecha 09 de mayo de 2014, del escrito con el cual el **REGULADO** notificó el retraso en el inicio de los trabajos de remediación y copia del escrito con sello de acuse de fecha 03 de julio de 2014 con el cual se avisó que el reinicio de los trabajos de remediación sería a partir del 07 de julio del 2014.

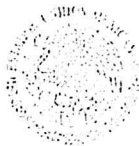
e) Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación), del oficio No. **DGGIMAR.710/009620**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 31 de octubre del 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presentó los informes de resultados obtenidos del análisis de las muestras, donde se observa que el pH es similar al de la zona aledaña.

f) Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación), del oficio No. **DGGIMAR.710/009620**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 31 de octubre del 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presentó los informes de resultados obtenidos del análisis de las muestras, donde se observa que las concentraciones de hidrocarburos se encuentran por debajo de los Límites Máximos Permisibles (LMP) para Hidrocarburos Fracción Media e Hidrocarburos Específicos HAP's, establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 para uso de suelo agrícola.

g) Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación), del oficio No. **DGGIMAR.710/009620**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 31 de octubre del 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, manifestó que el suelo ya remediado proveniente de las cunetas de concreto que fue sometido al tratamiento de *Landfarming* a un lado del sitio y que actualmente se encuentra en la celda de tratamiento, se utilizará para la nivelación circundante al sitio de estudio, una vez que esta **DGGC** emita la resolución de aprobación de Conclusión del Programa de Remediación del sitio en comento.

h) Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación), del oficio No. **DGGIMAR.710/009620**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 31 de octubre del 2014, esta

1



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14577/2017

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, manifestó que no fueron generados residuos sólidos peligrosos ni lixiviados, asimismo, durante las acciones de remediación la herramienta utilizada fue lavada sobre el material sometido a tratamiento al final de cada actividad y una vez que esta **DGGC** emita la resolución de aprobación de Conclusión del Programa de Remediación del sitio, se realizará el envío de la membrana de la zona de tratamiento a disposición final mediante una empresa autorizada por la SEMARNAT.

i) Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación), del oficio No. **DGGIMAR.710/009620**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 31 de octubre del 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta la bitácora para el control del proceso de remediación donde registró las actividades realizadas en el sitio durante todas las etapas de los dos procesos de tratamiento empleados (Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado y Biorremediación por *Landfarming* en el sitio contaminado) y se anexa dentro del Informe de Conclusión de programa de Remediación ingresado con el escrito No. **ISA-PGA-341/17**, de fecha 16 de octubre de 2017.

j) Con respecto al numeral 10 (Programa de Remediación), del No. **DGGIMAR.710/009620**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 31 de octubre del 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta copia del escrito con sello de acuse de recibo por parte de la **PROFEPA**, Delegación Puebla, de fecha 06 de marzo de 2015, donde dio aviso de la Conclusión de los trabajos de Remediación.

k) Con respecto al numeral 11 (Programa de Remediación), del oficio No. **DGGIMAR.710/009620**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 31 de octubre del 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, dio cumplimiento a las condicionantes establecidas en su autorización No. 19-V-57-09 otorgada por la **DGGIMAR** mediante oficio No. **DGGIMAR.710/005172** para el tratamiento de suelo contaminado por hidrocarburos a través de las técnicas de Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado y Biorremediación por *Landfarming* en el sitio contaminado.

g



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14577/2017

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

l) Con respecto al numeral 1 del RESOLUTIVO TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/009620, emitido por la DGGIMAR de fecha 31 de octubre del 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO presenta copia del oficio mediante el cual hace la invitación a la PROFEPA, Delegación Michoacán al Muestreo Final Comprobatorio (MFC) con fecha de recibido el 06 de marzo de 2015, el cual se reprogramó debido a que no fue posible contar con la presencia de personal adscrito a PROFEPA, Delegación Puebla, finalmente, el Muestreo Final Comprobatorio se realizó el 09 de abril de 2015, se presenta copia del Acta de Visita No. PFFA/27.2/2C.27.1.5/087/15, del día 09 de abril de 2015, en cumplimiento a la Orden de Inspección No. PFFA/27.2/2C.27.1.2/0986/15, elaboradas por personal adscrito a la PROFEPA Delegación Puebla.

m) Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/009620, emitido por la DGGIMAR de fecha 31 de octubre del 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, cumplió con esta condicionante, al obtener 2 muestras adicionales.

n) Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/009620, emitido por la DGGIMAR de fecha 31 de octubre del 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta la acreditación No. R-0062-006/12 (vigente a partir de 26 de julio de 2013) emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) a favor de EHS Labs de México, S.A. de C.V., y la aprobación de la PROFEPA No. PFFA-APR-LP-RE-017/09, que contienen los métodos de prueba utilizados así como al personal encargado del muestreo de suelo.

o) Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio), del No. DGGIMAR.710/009620, emitido por la DGGIMAR de fecha 31 de octubre del 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta el reporte de resultados de las determinaciones analíticas realizadas a las muestras obtenidas durante el Muestreo Final Comprobatorio del suelo remediado, dicho muestreo fue realizado por personal autorizado de EHS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14577/2017

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Labs de México, S.A. de C.V., anexando registro de muestreo, cadena de custodia folio no. 09345, cromatogramas, plan de muestreo final comprobatorio y plano georreferenciado.

p) Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/009620, emitido por la DGGIMAR de fecha 31 de octubre del 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta el informe de pruebas analíticas realizadas por EHS Labs de México, S.A. de C.V., donde se demuestra que las concentraciones de HFM y HAP's, se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles (LMP) que establece la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 para un suelo de uso predominante agrícola.

q) Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/009620, emitido por la DGGIMAR de fecha 31 de octubre del 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta los resultados del Muestreo Final Comprobatorio, en el Anexo IV del Informe de Conclusión del Programa de Remedición del sitio denominado Km. 1+760 de la Autopista Puebla-Perote, Municipio de Amozoc de Mota, Estado de Puebla.

r) Con respecto a los numerales del RESOLUTIVO CUARTO (Documentación Probatoria), del oficio No. DGGIMAR.710/009620, emitido por la DGGIMAR de fecha 31 de octubre del 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, incluye toda la información solicitada, y se presenta como anexos del Informe de Conclusión de Programa de Remedición.

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial de la AGENCIA es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14577/2017

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado **Km. 1+760 de la Autopista Puebla-Perote, Municipio de Amozoc de Mota, Estado de Puebla**, contaminado con HFM y HAP's, previamente aprobado por la **DGGIMAR** mediante oficio No. **DGGIMAR.710/009620** de fecha 31 de octubre de 2014.

IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con HFM y HAP's de **474.7 m³**, se aplicaron los procesos de tratamiento de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado y Biorremediación por *Landfarming* en el sitio contaminado".

V. Que, de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con Diésel, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de HFM y HAP's por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

VI. Que, en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de Diésel, se realizaron las siguientes actividades:

- El área de suelo tratado fue de **483m²**.
- El volumen de suelo tratado fue de **474.7 m³**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14577/2017

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado, fue la adición de insumos, homogeneización del suelo, aplicación de nutrientes e hidratación.

VII. Que el día 09 de abril del 2015, se realizó el MFC en el área impactada en el sitio denominado **Km. 1+760 de la Autopista Puebla-Perote, Municipio de Amozoc de Mota, Estado de Puebla**, se consideraron 05 (cuatro) puntos de muestreo, distribuidos de la siguiente manera: 01 (uno) en la celda de tratamiento donde se realizó el proceso de *Landfarming* a un lado del sitio contaminado y 04 (cuatro) en el sitio impactado donde se realizó el proceso de Biorremediación por *Landfarming* en el sitio contaminado.

VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar las concentraciones de HFM (US EPA 8015B-1996 bajo los criterios de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003) y HAP's (EPA 8270D-2007).

IX. Que los análisis fueron realizados EHS Labs de México, S.A. de C.V., quien contó con la acreditación R-0062-006/12, emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), cuya vigencia es a partir de 26 de julio de 2013; así como la aprobación de la PROFEPA No. PFPA-APR-LP-RE-017/09.

X. Que, de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFM y HAP's, de acuerdo a las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, para suelo de uso agrícola.

XI. Que en virtud de que el **REGULADO**, cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las condicionantes del oficio No. **DGGIMAR.710/009620** de fecha 31 de octubre de 2014, que contiene la aprobación de la Propuesta de Remediación para el sitio **Km. 1+760 de la Autopista Puebla-Perote, Municipio de Amozoc de Mota, Estado de Puebla**, esta **DGGC** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14577/2017

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **666.40 m³** de suelo contaminado y un área impactada **483 m²** en el sitio denominado **Km. 1+760 de la Autopista Puebla-Perote, Municipio de Amozoc de Mota, Estado de Puebla**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio No. **DGGIMAR.710/009620** de fecha 31 de octubre de 2014, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión Comercial** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0531/10/17**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14577/2017

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0531/10/17** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.
alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KMA0531/10/17

EHCH/EGOF

1